

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°85 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 de enero de 2025

**VISTO:** Hoja de Registro y Control N°15575 de fecha 22 de mayo del 2024; Informe Técnico Legal N°355-2024-GRSFLPRE/DJRC-JFR-AREA DE TITULACION de fecha 22 de julio del 2024; Carta N°1100-2024/GRP-490000 de fecha 22 de julio del 2024; Informe N°068-2024-GRP/GERENCIA-MICG de fecha 27 de setiembre del 2024; Informe Legal N°538-2024-GRSFLPRE/JECHD de fecha 30 de setiembre del 2024; Informe Legal N°108-2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 16 de enero del 2025, respecto a la solicitud de INCLUSION FORMAL Y LEGAL EN EL TRAMITE DE TITULACION del terreno denominado La Inverna del Lúcumo ubicado en el Caserío de Quinchayo Chico, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropon y Departamento de Piura, realizado por el administrado **WALTER JIMENEZ CORDOVA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N°512-2024 publicada en el diario oficial el peruano con fecha 15 de diciembre de 2024, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que requiere su implementación a través de un conjunto de acciones administrativas.

Que, mediante el Decreto Regional N°004-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 30 de diciembre de 2024, se aprobó el plan de implementación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado a través de la Ordenanza Regional N°512-2024/GRP-CR publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 15 de diciembre del 2024, presentado por la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planteamiento, Presupuesto y acondicionamiento territorial, el cual será implementado en un plazo de seis meses, entendiéndose que

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°85 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 de enero de 2025

aquellos órganos que no se encuentran considerados con tales en el acotado ROF, continuaran desempeñando sus funciones mientras se culmine el Plan de Implementación del precitado reglamento en salvaguarda del derecho de los administrados.

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° mediante Hoja de Registro y Control N°15575 de fecha 22 de mayo del 2024, recepcionado por la Dirección Regional de Agricultura Piura, el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA, solicita INCLUSION FORMAL Y LEGAL EN EL TRAMITE DE TITULACION del terreno denominado La Inverna del Lúcumo Ubicado en el Caserío de Chico, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropon y departamento de Piura

Que, de acuerdo a la CARTA N°1100-2024/GRP-490000 de fecha 22 de julio de 2024, debidamente notificada al administrado WALTER JIMENEZ CORDOBA con fecha 10 de setiembre del 2024, en el cual se le otorga un plazo de diez días para subsanar bajo apercibimiento de declarar en abandono el presente expediente administrativo; no obstante, mediante INFORME N°068-2024-GRP/MICG de fecha 27 de setiembre del 2024, realizada la búsqueda por numero y/o nombre en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Área de Tramite Documentario se tiene como resultado que el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA **NO REGISTRA DOCUMENTOS INGRESADOS después de la fecha de notificación de la Carta N°1100-2024/GRP-490000**; en consecuencia, el administrado **NO HA CUMPLIDO con subsanar las omisiones advertidas de la administración mediante carta N°1100-2024.**

Al respecto, el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, estipulado en el Art. IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere que ***"Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"***, asimismo, según el PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO establecido en el Art. IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: ***"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo, la regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo"***.

Por otro lado, el Art. 202 del TUO de la Ley N°27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que **produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento.** Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°85 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, 16 de enero de 2025

En tal sentido, al verificarse que el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA **no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en la Carta N° 1100-2024/GRP-490000**, y habiendo trascurrido su paralización por más 30 días desde que se le requirió subsanar las observaciones de la Carta en mención es que corresponde aplicar el apercibimiento declarando el **ABANDONO** de su solicitud, según lo prescrito en el Art. 36° del D.S. N°014-2022-MIDAGRI que establece: **"Recibida la solicitud, el Ente de Formalización Regional efectúa la evaluación técnica y legal de los documentos, de encontrar alguna observación, se notifica al administrado para que en el plazo de (02) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento"**

Que, conforme con lo establecido en el artículo 21°, numeral 21.1 del D.S.N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala; La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año; asimismo en el numeral 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado.

Que, el artículo 197° numeral 197.1) del TUO de la Ley N°27444, establece: **"Pondrán fin al procedimiento** las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, **la declaración de abandono**, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional (**O QUIEN HAGA SUS VECES**), notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud" (Negrita y subrayado es nuestro).

Que, mediante INFORME LEGAL N° 538-2024-GRSFLPRE/JECHD de fecha 30 de setiembre del 2024 la abogada encargada recomienda que ante el informe N°068-2024-GRP/MICG de fecha 27 de setiembre del 2024 y realizada la búsqueda por numero y/o nombre en el Sistema Integrado para la Gestión y Eficiencia Administrativa (SIGEA) del Área de Trámite Documentario de esta Gerencia, se tiene como resultado que el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA no registra documentos ingresados después de la fecha de notificación del 10 de setiembre del 2024 con la Carta N°1100-2024/GRP-490000 debe declararse en ABANDONO la presente solicitud del administrado.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 108 - 2025/GRSFLPRE/DAGA de fecha 16 de enero del 2025, el abogado manifiesta que, de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N°15575-2024 de fecha 23 de mayo del 2024 presentado por el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N°1100-2024/GRP-490000 de fecha 22 de julio de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y **declararse el abandono el pedido formulado**.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°85 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE**

Piura, 16 de enero de 2025

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO**, en consecuencia, concluido el procedimiento administrativo iniciado por el administrado WALTER JIMENEZ CORDOVA, solicita INCLUSION FORMAL Y LEGAL EN EL TRAMITE DE TITULACION del terreno denominado La Inverna del Lúcumo ubicado en el Caserío de Quinchayo Chico, distrito de Santo Domingo, provincia de Morropon y departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **SN CASERIO TIÑARUMBE ALTO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE MORROPON, DEPARTAMENTO DE PIURA**, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

**ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

*Leonarda*

**USBIE LEONARDA GONZALEZ NAVARRO**  
GERENTE REGIONAL

**¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!**